



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 472-MDCC

CERRO COLORADO, 29 DIC 2017

**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO.
POR CUANTO:**

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO COLORADO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 24-2017-MDCC llevada a cabo el 20 de diciembre del 2017, trató la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8°, preceptúa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, sobre el particular, el Tribunal Constitucional en reiteradas y uniforme jurisprudencia ha establecido que la autonomía municipal supone capacidad de autodesarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales; y que esta garantía (autonomía municipal) permite a los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

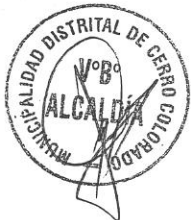
Que, como lo estatuye el sub numeral 3.4, del numeral 3 del artículo 80° de la norma citada precedentemente, las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen como competencias y funciones específicas exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, ad initio de su artículo 62°, prefija que los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental;

Que, el artículo 3° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325, determina que el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente;

Que, con Hoja de Coordinación N° 227-2017-GSCA-MDCC, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente, expresa entre otros que es de necesidad institucional contar con un instrumento de gestión eficiente y eficaz que permita no solo uniformizar los criterios en el desarrollo de la labor de supervisión ambiental, sino también que ésta se practique de forma celeré;

Que, el Sub Gerente de Planificación y Racionalización, mediante Hoja de Coordinación N° 014-2017-SGPR-GPPR-MDCC, luego de levantadas las observaciones al proyecto de norma municipal puesto a su consideración, remite la propuesta de Reglamento de Supervisión Ambiental, el que se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

encuentra orientado a regular el ejercicio de la función de supervisión ambiental, el que se encuentra orientado a regular el ejercicio de la función de supervisión ambiental, a prevenir daños ambientales, así como a promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de menor trascendencia de obligaciones ambientales, con el fin de garantizar una adecuada protección ambiental;

Que, estando a lo expuesto, el Pleno del Concejo Municipal en uso de sus facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mencionado dispositivo legal, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 24-2017-MDCC de fecha 20 de diciembre de 2017, por MAYORÍA emite la siguiente.

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO.

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, el que formará parte integrante de esta norma municipal.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de esta ordenanza municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.mdcc.gob.pe).

ARTÍCULO 3°.- DEROGAR todo dispositivo municipal de igual o menor jerarquía que sea contrario a esta norma municipal.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad el estricto cumplimiento de esta norma municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. *Manuel A. Vera Paredes*
ALCALDE

